

tenido en los últimos años la siembra de maní, su producción es todavía insuficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, tanto en las formas tradicionales en que lo demanda el público, como para los requerimientos de diversas industrias nacionales cuyos productos constituyen un artículo de primera necesidad;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de maní desde cualquier puerto o región de la República, desde el momento de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— La violación de la presente disposición será castigada con las penas prevista en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 135, que nombra al Lic. Leopoldo Espailat y Espailat Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— G. O. Nº 5780, del 29 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Leopoldo Espailat y Espailat queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 136, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, estableciendo un arbitrio sobre licencias para construcciones de casas etc'— G. O. N° 5780, del 29 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 136.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 14 de julio en curso,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por la presente apruebo, el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en su Ordenanza del 4 de mayo del año en curso, sobre la expedición de licencias para la construcción, reparación o mejora de casas o edificios en la Común, según la siguiente tarifa:

- 1.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de \$ 50.00 o \$ 500.00 se pagará... \$ 1.00
- 2.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de \$ 501.00 a \$ 1,000.00 se pagará... " 2.00
- 3.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de \$ 1,001.00 a \$ 2,000.00 se pagará... " 4.00
- 4.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de \$ 2,001.00 a \$ 5,000.00 se pagará... " 6.00